

Partidas fallidas.

Artículo 12.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente y su aprobación será competencia del Ayuntamiento Pleno.

Defraudación y penalidad.

Artículo 13.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan se sancionarán según lo dispuesto en la Ley General

Tributaria y legislación estatal en la materia, de conformidad con el art. 191 del R.D. Legislativo 781/86.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá su vigencia a partir del 1 de enero de 1989 y siguientes hasta que se acuerde su modificación o derogación. Grávalos, 20 de diciembre de 1988.—El Alcalde-Presidente.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1532

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 1.043/88, a instancia de Banco Central, S.A., representado por el Procurador Sr. Aparicio Alvarez, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, adoptado en sesión del día 19 de octubre de 1988, por el que se desestima Recurso de Reposición interpuesto por el Banco Central, S.A. contra otro Acuerdo de 10 de agosto de 1988, requiriendo a dicha Entidad bancaria para retirar un rótulo colocado en los soportales Muro de la Mata e imponiendo una multa de 50.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como comandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 21 de diciembre de 1988.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.1523

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 527/86, instados por Banco de Vasconia, S.A., contra Don Marcos Martínez Ceniceros y Dª Ana Rosa Sáenz Aranda, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 28 de febrero, 27 de marzo y 21 de abril de 1989, a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1º.— Urbana número 52, piso o vivienda 4º E, tipo A, puerta 5ª del inmueble sito en la calle Pérez Galdós 52-54 de esta capital esquina a calle Fundación. Ocupa una superficie útil de 79,84 y construida de 99,77 m², cuota de participación del 1,35%. Valorado en Tres millones quinientas ochenta mil pesetas (3.580.000 Ptas.).

2º.— Urbana, local sito en planta baja comercial de la casa número 1 sito en la calle Escuelas Pías de Logroño, con una superficie de 79,68 m² y 3,00% de cuota de participación. Valorado en Un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000 Ptas.).

3º.— Rústica, heredad de cereal regadío, sita en la localidad de Agoncillo, al término de Valdegora, Polígono 10, parcela 50, de una extensión de 1.536,26 m². Valorado en Doscientas mil pesetas (200.000 Ptas.).

Dado en Logroño, a 22 de diciembre de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.1526

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de Arrendamientos Urbanos seguidos con el número 338/86, a instancia de Dª Angela Gil Romero, contra D. Jesús Cadarso Virumbrales, sobre desahucio de Local de Negocio, en cuyos autos he acordado por resolución del día de la fecha requerir al demandado D. Jesús Cadarso Virumbrales, a fin de que en el plazo de quince días desaloje el local de negocio de la lonja número 6 de la casa número 3 de la calle Albia de Castro, bajo el apercibimiento de lanzamiento si no lo llevara a cabo, de conformidad con el artículo 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Logroño, a 20 de diciembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.1533

Doña Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Calahorra (La Rioja) y su Partido; hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de medidas provisionales número 285/88, seguidos a instancias de Dª Encarnación Serrano Bermejo, vecina de Rincón de Soto, calle del Matadero, número 13-2º contra D. Adolfo Castillo Antoñanzas, en ignorado paradero.

Por resolución de esta fecha se ha acordado las siguientes medidas:

1ª.— La separación provisional de los cónyuges D. Adolfo Castillo Antoñanzas y Dª Encarnación Serrano Bermejo.

2ª.— Se aprueba el domicilio designado en la c/ Matadero número 13-2º, de Rincón de Soto (La Rioja) en el que ha de residir la esposa durante la sustanciación de la separación.

3ª.— Quedará en poder de la esposa los hijos habidos del matrimonio, correspondiendo al esposo tener a los hijos en su compañía los fines de semana, desde las 10 horas del sábado hasta las 20 horas del domingo.

4ª.— Que por el cónyuge demandado se aporte para el levantamiento de las cargas familiares la cantidad de 30.000 pesetas mensuales, pagaderas en los primeros días de cada mes y para "litis expensas" se fija la cantidad de 75.000 pesetas.

5ª.— Hágase saber a la esposa que debe presentar la correspondiente demanda de separación en el término de treinta días, transcurridos los cuales, sin haberlo verificado, quedarán sin efecto las actuales medidas.

Y para que conste, y sirva de notificación en legal forma al esposo, acualmente en ignorado paradero, se libra el presente.

Dado en Calahorra a 21 de diciembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1534

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas número 1306/88 seguido en este Juzgado sobre Hurto, se cita a Tomás Fortunato Miguel León, cuya última residencia era en Calahorra, calle Hospital Viejo número 7-bajo y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el próximo día 7 de febrero y hora de las 11,30 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente en Logroño, a 23 de diciembre de 1988.— El Secretario.